REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2021-00083 00 |
| PROCESO: | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A.T. |
| DEMANDANTE: | RAFAEL GUILLERMO PAÑALOSA FRANCO<br>NANCY ROJAS GUEVARA<br>ANGIE KATHERINE PEÑALOSA ROJAS<br>SERGIO IVAN PEÑALOSA ROJAS |
| DEMANDADO: | GLORIA ELENA CANO RODRIGUEZ |
| INSTANCIA: | PRIMERA INSTANCIA |
| TEMAS: | CONTESTACION DEMANDA |
| DECISIÓN | AGREGA CONTESTACION DEMANDA - TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERIA – |
| PROVIDENCIA: | 0101 |

Como quiera que la señora GLORIA ELENA CANO RODRÍGUEZ remitió memorial por intermedio de apoderado judicial, dando contestación a la demanda, se entenderá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la notificación por estado de esta providencia (Art. 301 del C. G. del P.).

En razón de lo expuesto el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º.) AGREGAR LA CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la señora GLORIA ELENA CANO RODRÍGUEZ, a la cual se le dará el respectivo trámite, una vez ejecutoriado el presente auto.

2º.) TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora GLORIA ELENA CANO RODRÍGUEZ del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso.

3º.) RECONOCER personería al Dr. JUAN DE DIOS ESTRADA VALENCIA, abogado en ejercicio identificado con la C. C. No. 71.115.560 y la T. P. No. 211.711 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.).

4º.) REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al apoderado judicial de la señora CANO RODRÍGUEZ al correo electrónico: juan@asesoriasjuridicas.co.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

*D.B.*